

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., de dos mil veintiuno.
7 8 AGO 2021

*Al tenor del inciso 5 o. Del artículo 544 del Código de Procedimiento Civil derogado ley 794 de 2008, art. 70, adicionado ley 1395 de 2010, art. 37 procede el Juzgado a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del LA SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN DE BIEN HIPOTECADO de **EDGAR OSORIO HERNANDEZ (cesionaria MABEL CRISTINA BENITEZ ROMERO) en contra de ARAMINTA VASQUEZ VELEZ.***

ANTECEDENTES

Mediante solicitud que por reparto correspondió a este juzgado se promovió la acción de la referencia, esto es la solicitud de adjudicación del bien inmueble objeto de hipoteca, para el pago de la obligación garantizada.

*El despacho verificado cada una de las condiciones establecidas en el inciso 2 del art. 544 del C. de P.C., profirió auto en el que se ordenó poner en conocimiento a la propietaria inscrita **MARIA ARAMINTA VASQUEZ VELEZ** la solicitud de adjudicación presentada por su acreedor hipotecario, advirtiéndole que tenía derecho a ejercer oposición conforme a lo señalado en el art. 492 y 509 del C. de P.C., dentro del término legal de cinco (5) días y que en el evento de no presentar oposición se adjudicará el bien al demandante (acreedor).*

Dicha notificación se surtió el día 22 de agosto del 2013, en forma personal como da cuenta el folio 37 del plenario, sin que dentro del término legal dicha deudora ejerciera oposición alguna a la solicitud y menos contra la liquidación y el avalúo catastral aportado bajo las previsiones del art. 516 del C. de P.C., vigente para el momento de la notificación..

Por auto del 4 de septiembre del 2013, se decretó el embargo del inmueble con folio de matrícula No. 50C-88344, como efectivamente fue registrado, y con respecto al secuestro se presentó manifestación del demandante tener en su poder dicho inmueble razón por la cual no se hacía necesaria dicho secuestro.

Señala el inciso 5 del art. 554 del C. de P.C., (ahora numeral 4 del art. 467 del C.G. de P.),

"4. Cuando no se formule oposición, ni objeciones, ni petición de remate previo, el juez adjudicará el bien al acreedor mediante auto, por un valor equivalente al noventa por ciento (90%) del avalúo establecido en la forma dispuesta en el artículo 444. En la misma providencia cancelará los gravámenes prendarios o hipotecarios, así como la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia; cancelará el embargo y el secuestro; ordenará expedir copia del auto para que se protocolice en una notaría del lugar del proceso y, si fuere el caso, se inscriba en la oficina de registro correspondiente, copia de lo cual se agregará al expediente; y dispondrá la entrega del bien al demandante, así como de los títulos del bien adjudicado que el demandado tenga en su poder."

5.- No se ordena entrega por cuanto el acreedor manifiesta tener el inmueble en su poder.
4.- Ordenar el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble objeto de remate. Oficiase a quien corresponda.

3.- Expidase copias de la presente solicitud y del presente auto, para su protocolización en la Notaria 2 de este Circuito.

2.- Ordenar la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble objeto de remate, así como patrimonios de familia o afectación a vivienda familiar si los hubiere.

1.- Adjudicar a la cesionaria del crédito y acreedora MABEL CRISTINA BENITEZ ROMERO con cédula 52.198.429 de Bogotá, conocido en esta actuación hasta concurrencia del valor de OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MDA/CTE (\$80.217.000,00), QUE CORRESPONDE AL 90% DEL VALOR dado al inmueble objeto del gravamen, ubicado en la calle 16 No. 12-51, apartamento M1, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-88344, el cual fue adquirido por la demandada mediante adjudicación en la sucesión de JAIPE RESTREPO CASTILLO, mediante escritura pública No. 12933 del 30-08-2003 de la Notaria 29 de este Circuito.

RESUELVE:

Por lo tanto, y como quiera que resulta viable la anterior petición de adjudicación del inmueble objeto del gravamen, impetrada por inicialmente por el apoderado de la demandante y acreedor, efectos que recaen ahora en la cesionaria en contra de la deudora y propietaria y, por cuanto consta de autos que no se ha presentado oposición, el despacho:

Para tal fin se aportó oportunamente la correspondiente liquidación que para el momento de la presentación de la solicitud arrojaba un monto total de \$98.103.711,00 capital más intereses. Así mismo se allegó el certificado de avalúo catastral del inmueble que para dicha data, arrojaba un valor de \$59.420.000,00, aumentado en un 50%, el inmueble tenía un valor de \$89.130.000,00, para el momento de la presentación de la acción.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda o solicitud es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el juzgado es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

1. Presupuestos procesales:

CONSIDERACIONES:

99

Proceso No. 2013- 138

6. Ordenar que la deudora propietaria haga entrega al acreedor de los títulos de propiedad de la cosa adjudicada que tenga en su poder.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior
providencia se notifica por
aportación en Estado No.
53 19 AGO 2021 hoy
La Secretaria,
NANCY LUCIA MORENO H.

84

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. ., **06 MAY 2021** de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la solicitud de corrección solicitada al proveído calendado 16 de noviembre del 2016, y en consideración a que con anterioridad a su pronunciamiento se había verificado una cesión, a favor de la señora MABEL CRISTINA BENITEZ ROMERO, el cual el despacho no se hizo pronunciamiento alguno.

El juzgado para sanear dicha falencia Dispone:

1. RECONOCER A MABEL CRISTINA BENITEZ ROMERO con cédula No. 52.198.429 como cesionaria del crédito, toda vez que la demanda ya fué notificada a la pasiva, al tenor del art. 1959 del C. C.

2. Notifíquese la cesión a la demandada mediante anotación en estado para los efectos del art. 1960 ibidem.

3. Como consecuencia de la cesión se tiene igualmente a MABEL CRISTINA BENITEZ ROMERO como sucesora procesal y como demandante en reemplazo del demandante.

4.- Para efectos del trámite de adjudicación el despacho declara sin valor ni efecto alguno la providencia calendada 16 de noviembre del 2016, así mismo se deja sin efectos los oficios 2226, 2227, 3954, 3955.

5.- Previo a resolver sobre el escrito alléguese escrito de la señora MABEL CRISTINA BENITEZ, confiriendo poder.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **07 MAY 2021** **07 MAY 2021** **29**

85

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Ref: Ejecutivo hipotecario 2013 - 138

Demandante: ÉDGAR OSORIO HERNÁNDEZ

Demandada: ARAMINTA VASQUEZ VELEZ

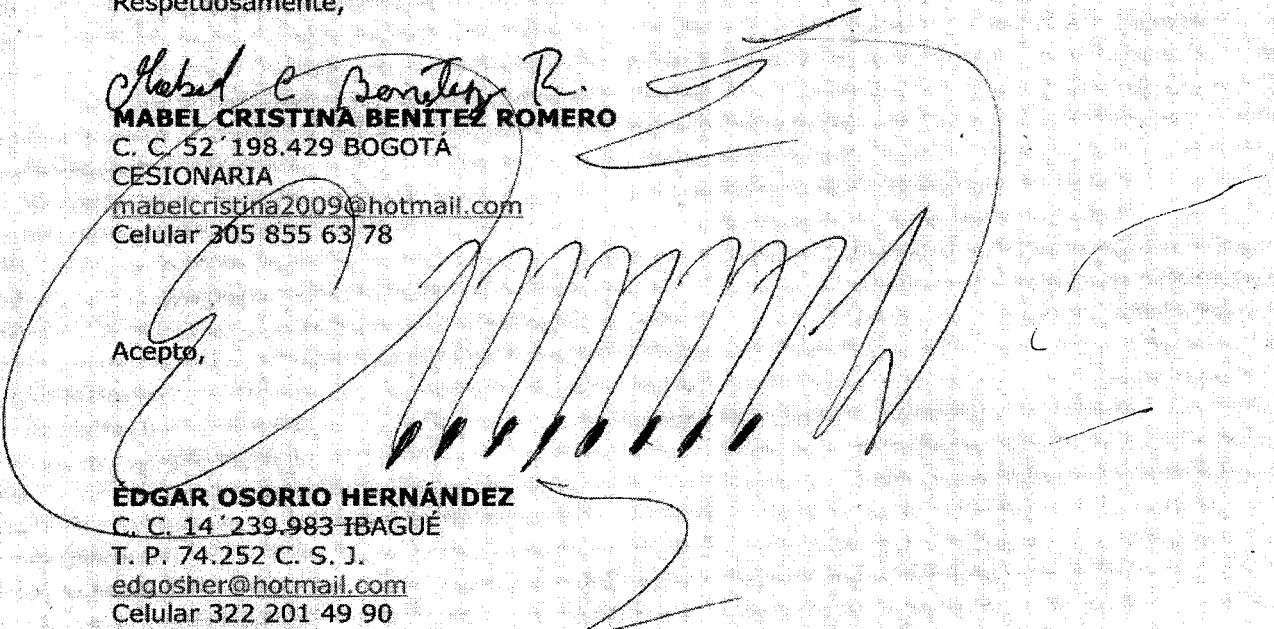
MABEL CRISTINA BENITEZ ROMERO, en mi condición de cesionaria del crédito dentro del proceso referido, manifiesto al despacho que otorgo poder especial amplio y suficiente al señor ÉDGAR OSORIO HERNÁNDEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía número 14 239.983 expedida en Ibagué, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional número 74.252 expedida por el Consejo Superior de La Judicatura, para que continúe representándome dentro de este asunto

Mi apoderado queda expresamente facultado además de las propias del mandato, con las especiales de recibir, transigir, conciliar, recibir, y en general de todo aquello que él requiera para adelantar en mejor forma la labor encomendada así no se encuentra aquí expreso.

Respetuosamente,


MABEL CRISTINA BENITEZ ROMERO
C. C. 52 198.429 BOGOTÁ
CESIONARIA
mabelcristina2009@hotmail.com
Celular 305 855 63 78

Acepto,


EDGAR OSORIO HERNÁNDEZ
C. C. 14 239.983 IBAGUÉ
T. P. 74.252 C. S. J.
edgoshher@hotmail.com
Celular 322 201 49 90

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Ref: Ejecutivo hipotecario 2013 - 138

Demandante: **ÉDGAR OSORIO HERNÁNDEZ**

Demandada: **ARAMINTA VASQUEZ VELEZ**

MABEL CRISTINA BENITEZ ROMERO, en mi condición de cesionaria del crédito, respetuosamente manifiesto al despacho:

- 1.- Que acepto la cesión efectuada, y por lo mismo, solicito se me tenga procesalmente como cesionaria del crédito.
- 2.- Como su consecuencia reconocermé como demandante dentro del proceso.
- 3.- Ratificar al abogado **ÉDGAR OSORIO HERNÁNDEZ** para que continúe representándome como apoderado dentro del mismo.
- 4.- Se dicte sentencia en la cual se me adjudique el inmueble, como se pidió por el apoderado demandante en su momento, ya que la demandada no contestó la demanda.

Respetuosamente,

Mabel C. Benitez R.
MABEL CRISTINA BENÍTEZ ROMERO
 C. C. 52'198.429 BOGOTÁ
 CESIONARIA
Mabelcristina2009@hotmail.com
 Celular 305 855 63 78

Solicitud resolver petición de oficios

edgar osorio hernandez <edgosher@hotmail.com>

Jue 1/10/2020 3:09 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Muy buenas tardes

ÉDGAR OSORIO HERNNADEZ, demandante dentro del proceso ejecutivo hipotecario 2013 - 0138, dentro del cual presenté solicitud de actualización de los oficios, con todo respeto solicito al despacho se sirva resolver mi petición, y que el último memorial se lo acerque al despacho el día 29 de enero de este año 2020.

Valga el momento para solicitarles desde ya se sirvan fijarme fecha y hora para pasar personalmente al despacho a recoger los oficios debidamente actualizados.

Mi correo electrónico es edgosher@hotmail.com

Teléfono 322 201 49 90

De ustedes mu comedidamente,

ÉDGAR OSORIO HERNÁNDEZ

c. c. 14239983 IBAGUÉ

T. P. 74.252 C. S. J.

edgosher@hotmail.com

teléfono 322 201 49 90

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 19-05-2021

pasa el despacho, con el escrito anterior

El Secretario Ampelación



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. **10 JUN 2021** de dos mil veintiuno.

TENER Y RECONOCER al doctor **EDGAR OSORIO HERNANDEZ** como apoderada judicial de la cesionaria en los términos y fines del poder sustituido en su favor.

En firme ingresen las diligencias para resolver sobre la solicitud de adjudicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior
providencia se notifica por
anotación en Estado No.
36 hoy
11 JUN 2021
El Secretario,
NANCY LUCIA MORENO

Esconed
13.07.2021

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En la fecha 14-07-2021

pede al Comisario, con el fin de interiorar:

El Secretario En firme auto
anterior

[Handwritten signature]